Nº 207706

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 104/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CAMPAMENTO OBRADOR, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, TALLER, BÁSCULA, VIVIENDAS Y OFICINAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MARIELA FLEITAS PETTENGILL, CON REGISTRO CTCA Nº I-1020, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSORCIO ARROYITO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR HUMBERTO OZUNA LIMAS, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 7.986, PADRÓN N° 8.192, MANZANA N° XVII, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COL. EX COMBATIENTE DEL CHACO, DEL DISTRITO DE HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCECPCIÓN".

Asunción, 15 de Enero del 2.020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5656/2019,** de fecha 06 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Mariela Fleitas Pettengill, con registro CTCA Nº I-1020,** correspondiente al Proyecto **"CAMPAMENTO OBRADOR, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, TALLER, BÁSCULA, VIVIENDAS Y OFICINAS",** cuyo proponente es la **Firma Consorcio Arroyito,** representado por el Señor **Humberto Ozuna Limas**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 7.986, Padrón N° 8.192, Manzana N° XVII,** ubicada en el lugar denominado Col. Ex Combatiente del Chaco, del Distrito de Horqueta, Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 1795/2020, de fecha 08/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 023/20 de fecha 08/01/2020** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el emprendimiento consiste en la Instalación de un **Campamento Obrador, Planta Asfáltica, Expendio de Combustible, Taller, Báscula, Viviendas y Oficinas** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, para el desarrollo de las actividades cuenta con **una superficie total de 10 ha (100,00%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo al Mapa del Plano del Proyecto: Báscula 0,002 ha (0,0%), Zona de acopio de base estabilizada 7,348 ha (73, 5%), Campo natural arbolado 1,157 ha (11,6%), Construcciones varias 1,232 ha (12,3%), Depósito 0,011 ha (0,1%), Estacionamiento de maquinarias 0,040 ha (0,4%), Laboratorio 0,009 ha (0,1%), Motobombas 0,004 ha (0,0%), Oficinas 0,033 ha (0,3%), Planta de asfalto 0,021 ha (0,2%), Taller mecánico 0,056 ha (0,6%), Tanque de asfalto 0,006 ha (0,1%), Tanque de combustible 0,016 ha (0,2%), Vivienda para fiscalización 0,068 ha (0,7%).----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática** según **Dictamen N° 67421/2019** de fecha 06 de diciembre de 2.019, el cual informa que el Proyecto cumple con las Normativas Ambientales vigentes. Observación: 1- El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 2- No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Nº 207707

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 104/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CAMPAMENTO OBRADOR, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, TALLER, BÁSCULA, VIVIENDAS Y OFICINAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MARIELA FLEITAS PETTENGILL, CON REGISTRO CTCA Nº I-1020, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSORCIO ARROYITO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR HUMBERTO OZUNA LIMAS, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 7.986, PADRÓN N° 8.192, MANZANA N° XVII, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COL. EX COMBATIENTE DEL CHACO, DEL DISTRITO DE HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCECPCIÓN".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.--

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley N° 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y sus reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá en la próxima Auditoría:** - Deberá tener en cuenta la Adecuación del Proyecto a la Resolución 435/19 por la Cual se Adopta La Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puesto de consumo propio". - Deberá presentar el análisis de calidad de agua del Pozo de Monitoreo. - Deberá describir el Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores si posee el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; - Capacitación al personal en seguridad y práctica de primeros auxilios. - Demostrar los equipos recolectores de Materiales Particulado y gases como Exhaustores, Ciclones de Absorción de Polvo, Filtros específicos para planta asfáltica. Presentar las medidas que se tomaron en cuenta para minimizar los impactos al aire, por lo que en la auditoria deberá presentar evidencias de las acciones para mitigación y monitoreo de material particulado y gases que se generen en todas las actividades a realizar. - Prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.----------**

Art. 6º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

N°207708

DECLARACIÓN DGCCARN N° 104/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CAMPAMENTO OBRADOR, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, TALLER, BÁSCULA, VIVIENDAS Y OFICINAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MARIELA FLEITAS PETTENGILL, CON REGISTRO CTCA N° I-1020, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSORCIO ARROYITO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR HUMBERTO OZUNA LIMAS, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 7.986, PADRÓN N° 8.192, MANZANA N° XVII, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COL. EX COMBATIENTE DEL CHACO, DEL DISTRITO DE HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCECPCIÓN".

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 207706 (Doscientos Siete Mil, Setecientos Seis), Hoja de Seguridad N° 207707 (Doscientos Siete Mil, Setecientos Siete) y la Hoja de Seguridad N° 207708 (Doscientos Siete Mil, Setecientos Ocho),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.